

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL  
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012.**

**ALCALDE-PRESIDENTE:**

D. Juan Manuel Frutos Alvaro

**CONCEJALES QUE ASISTEN:**

D. Pablo Altozano Soler

D<sup>a</sup>. Cristina Cantero del Peso

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Cassuso Chichón

D. Antonio Díaz Hoyas

D<sup>a</sup>. Raquel García Mohedano

D. David Garriz Grande

D<sup>a</sup>. María del Pilar Jimeno Alcalde

D. Luis-Miguel Martín Enjuto

D. Luis Antonio Nogales Lorente

D. David Paret Prado

D<sup>a</sup>. María Ángeles Rodrigo Gómez

D. Rubén Sanz González

**SECRETARIO:**

D. Fernando Chércoles Martínez-Arteaga

**INTERVENTORA:**

D<sup>a</sup>. Beatriz Rueda Ruesca.

---

En Miraflores de la Sierra a veintisiete de Septiembre de dos mil doce, siendo las diecinueve horas se reunieron en el Salón de Plenos del Ayuntamiento los señores Concejales que relacionan al margen con

asistencia del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, para la que previamente habían sido citados.

**1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.**

Por conocidos los términos del borrador del acta de la sesión plenaria celebrada el día 27 de julio de 2012, se aprueba por unanimidad de los Sres. Concejales en los términos en que se encuentra redactada.

**2. DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.**

El Pleno queda enterado. El concejal Sr. Garriz hace constar su disconformidad con el acceso a las Resoluciones de la Alcaldía por no haberle sido remitidas por correo electrónico tal y como está acordado.

**3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES E INMUEBLES.**

La concejal Sra. García Mohedano efectúa una exposición de la Ordenanza que se somete a aprobación, incidiendo especialmente en el sistema de bonificaciones contenido en la misma.

El concejal Sr. Martín Enjuto manifiesta que se trata de una modificación necesaria, si bien considera que es poco ambiciosa, que olvida a los parados y que el fraccionamiento de pago de la misma resulta insuficiente.

El Sr. Altozano manifiesta que, si bien es necesario una actualización de la Ordenanza, esta no es la que su grupo hubiera propuesto.

Sometido el punto a votación, se aprueba inicialmente el siguiente texto por siete votos a favor y seis abstenciones ( Grupo Popular Municipal):

***Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto se transcribe en la presente acta.***

***Segundo.- Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo, junto con la Ordenanza Fiscal y el Expediente correspondiente por el plazo de 30 días, durante los cuales los***

*interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

**Tercero.-** *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

**Cuarto.-** *Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, al efecto de su entrada en vigor.*

## **ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

### **TITULO I** **Fundamento**

**Artículo 1.-** En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

### **TITULO II** **Naturaleza y hecho imponible**

**Artículo 2.-** 1.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a. De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b. De un derecho real de superficie.
- c. De un derecho real de usufructo.
- d. Del derecho de propiedad.

3.- La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

4.- A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

5.- En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en otros términos municipales además del de Miraflores de la Sierra se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

6.- No están sujetos a este impuesto:

- a. Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b. Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
  - o Los de dominio público afectos a uso público.
  - o Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
  - o Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

### **TITULO III**

## Sujetos pasivos

**Artículo 3.-** 1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el [artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#), que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

3.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la [Ley General Tributaria](#). A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del [artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario](#) y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas

en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el [artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario](#) y otras normas tributarias.

4. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el [artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#), si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

#### **TITULO IV** **Exenciones**

**Artículo 4.-** 1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a. Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.
- b. Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c. Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el [Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979](#), y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el [artículo 16 de la Constitución](#).
- d. Los de la Cruz Roja Española.
- e. Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f. La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g. Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

- a. Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza

concertada. Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b. Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el [artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español](#), e inscritos en el registro general a que se refiere su [artículo 12](#) como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las [disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley](#). Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- o En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el [artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español](#).

- o En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el [Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana](#), como objeto de protección integral en los términos previstos en el [artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio](#).

c. La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3.- Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros.

## **TITULO V**

### **Base Imponible, Base Liquidable, Cuota Íntegra, Cuota Líquida y Tipo de Gravamen**

**Artículo 5.-** La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

**Artículo 6.-** 1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refiere el artículo 67 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con la duración y la cuantía previstas en los artículos 68, 69 y 70 de dicho Texto Refundido.

2. Conforme a la disposición Transitoria Decimoctava de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a efectos del cálculo de dicha reducción en los Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, el coeficiente multiplicador para el cálculo del valor base se fija en el 0,5.

**Artículo 7.-** 1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

**Artículo 8.-** 1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,6 %.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,6 %.

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30 %.

## **TITULO VI** **Bonificaciones**

**Artículo 9.-** 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 73.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen

obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

A los efectos de concesión de esta bonificación, las empresas que la soliciten deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del recibo del IBI (documento indispensable para identificar la finca).
- b) Fotocopia del CIF de la empresa.
- c) Fotocopia del DNI del representante.
- d) Fotocopia del documento que acredita la representación en nombre de la cual actúa.
- e) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, al cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- f) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad o fotocopia del último balance ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades, y copia del último Impuesto sobre Sociedades presentado.
- g) Fotocopias de los planos de situación y de emplazamiento de la nueva construcción de la urbanización, en su caso.
- h) Fotocopia de la escritura de propiedad de la finca.
- i) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate mediante certificado del Técnico-Director competente, visado por Colegio Profesional.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad de Madrid.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. Esta bonificación no tendrá efectos retroactivos.

El beneficio contemplado en este punto es incompatible con el previsto en el apartado 4 de este artículo, debiendo optar expresamente el solicitante por el que considere oportuno. En su defecto, se aplicará aquella que resulte más beneficiosa para el sujeto pasivo

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 % de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el [artículo 153](#) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales

aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la [Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.](#)

4. Los sujetos pasivos del Impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, gozarán, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo, de una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto correspondiente a la vivienda habitual. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada.

Será requisito para la aplicación de la bonificación a que se refiere este apartado que el valor catastral de la vivienda habitual de la unidad familiar esté individualizado.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá estar empadronado en Miraflores de la Sierra y presentar la solicitud debidamente cumplimentada antes del primer día del período impositivo a partir del cual empiece a producir efectos. Si se presentase con posterioridad a dicho plazo, la concesión surtirá efectos en el ejercicio económico siguiente. La mencionada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del DNI del sujeto pasivo.
- b. Certificado o fotocopia autorizada del carnet de familia numerosa en vigor, expedido por la Comunidad de Madrid.
- c. Referencia catastral del inmueble por el que se solicita la bonificación.
- d. Volante de empadronamiento donde consten inscritos todos los miembros de la familia numerosa.
- e. Certificación catastral que acredite que los titulares de la familia no disponen de más viviendas en territorio español.

El porcentaje de la bonificación se determinará de acuerdo con el valor catastral de su vivienda habitual, según se establece en el siguiente cuadro:

<b>Valor catastral de la vivienda habitual</b>	<b>Familia numerosa de General Categoría</b>	<b>Familia Numerosa de Categoría Especial</b>
Hasta 90.000 euros	30%	40%
Superior a 90.000 euros hasta 150.000 euros	20%	30%
Superior a 150.000 euros	10%	20%

A los efectos de la bonificación prevista en este apartado, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figuran empadronados todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar.

De existir más de un sujeto pasivo como titular de la vivienda habitual, todos ellos deberán estar incluidos en el mismo título de familia numerosa que justifique la bonificación. Se exceptúan los supuestos de nulidad, separación o divorcio en los que sólo se requerirá que se halle incluido en el título de familia numerosa el cónyuge que por declaración judicial firme tenga atribuido el uso de la vivienda familiar.

En el supuesto de que dos o más personas integrantes de un mismo título de familia numerosa soliciten que la vivienda de la que son sujeto pasivo y en la que se hallan empadronados se beneficie de la bonificación, se requerirá por el Ayuntamiento a todos los solicitantes para que opten por escrito por la única vivienda a la que deba aplicarse la bonificación. En caso de no presentarse esta opción escrita en el plazo de diez días hábiles, se entenderá que desisten todos ellos del beneficio.

Podrá constituir vivienda habitual familiar dos o más inmuebles solo cuando se acredite que constituyen una unidad física por estar comunicados entre sí y destinados única y exclusivamente a vivienda de la familia.

La variación del domicilio que constituya la vivienda habitual familiar exige la presentación de nueva solicitud de bonificación. La no presentación en plazo de la nueva solicitud determinará la pérdida del beneficio fiscal respecto del inmueble que constituya la nueva vivienda habitual familiar.

Esta bonificación no se aplicará si no media solicitud y declaración anual previa al inicio del período impositivo por parte del solicitante. La no presentación de la documentación en el plazo establecido supondrá la pérdida del beneficio fiscal, sin perjuicio de poder solicitarse para períodos impositivos siguientes.

5. Se establece una bonificación del 2% en la cuota líquida del impuesto para los sujetos pasivos que decidan acogerse al sistema especial de pago fraccionado que se establece en el apartado 4 del artículo 11 de la presente Ordenanza Fiscal.

6. Las personas físicas que tengan domiciliado en una entidad de crédito el pago de las deudas tributarias de vencimiento periódico generadas por el devengo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, gozarán de una bonificación de un 1% de la cuota líquida del Impuesto sobre la vivienda

de la que sean titulares, y en la que figuren empadronados conforme señale el Padrón Municipal de Habitantes.

Se exige que la domiciliación se realice al menos con dos meses de antelación al comienzo del período recaudatorio, debiendo ser denegada cuando la Entidad de depósito rechace la domiciliación o el Ayuntamiento disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.

7. Para poder beneficiarse de todas las bonificaciones recogidas en la presente Ordenanza Fiscal los sujetos pasivos/titulares deben encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra.

## **TITULO VII** **Devengo y Período Impositivo**

**Artículo 10.-** 1. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

5. Será obligatoria la acreditación de la presentación de la declaración catastral de nueva construcción para la tramitación del procedimiento de concesión de la licencia que autorice la primera ocupación de los inmuebles.

## **TITULO VIII** **Gestión Tributaria y Plazos de Pago**

**Artículo 11.-** 1. La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley

Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

2. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias resultantes de un proceso de valoración colectiva, siempre y cuando haya sido previamente notificado el nuevo valor catastral y las bases liquidables previstas.

3. El plazo para el pago voluntario de este impuesto abarcará desde el día 1 de septiembre hasta el día 31 de octubre o inmediato hábil posterior. Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse mediante Resolución de Alcaldía dicho plazo, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales.

4. No obstante lo previsto en el apartado anterior, aquel sujeto pasivo que así lo desee podrá acogerse al sistema especial de pago fraccionado que establece este Ayuntamiento con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, que conllevará la concesión de una bonificación del 2% en la cuota líquida del impuesto, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para ello en la presente Ordenanza Fiscal.

Para acogerse a este sistema se requerirá la domiciliación del pago del impuesto en una entidad bancaria, que se efectúe en el Ayuntamiento la oportuna solicitud y que los sujetos pasivos no tengan deudas pendientes de pago en vía de apremio con el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra a fecha 01 de abril del ejercicio en el que se pretende su aplicación, salvo que estuviesen dichas deudas suspendidas o se hubiere concedido un aplazamiento o fraccionamiento de pago. Para su mantenimiento, además, se precisará que exista coincidencia entre los titulares del recibo del ejercicio en que se realice la domiciliación y el de los ejercicios siguientes.

Así, el pago del importe total anual del impuesto podrá distribuirse en dos plazos:

a) El primero, que tendrá el carácter de pago a cuenta, será equivalente al 50% de la cuota líquida del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al ejercicio en curso, debiendo hacerse efectivo el día 30 de junio o inmediato hábil posterior, en la domiciliación facilitada por el interesado.

b) El importe del segundo plazo se pasará al cobro el último día del vencimiento del plazo voluntario de pago del impuesto (31 de octubre) o inmediato hábil posterior, en la misma domiciliación bancaria. El importe de este segundo plazo estará constituido por la diferencia entre la cuantía del recibo correspondiente al ejercicio en curso y la cantidad abonada en el primer plazo, deduciendo a su vez la bonificación del 2% sobre la cuota líquida del impuesto.

c) En caso de empadronados que hayan optado por el pago fraccionado, se aplicará el 1% adicional de bonificación según lo dispuesto en el artículo 9.6 de la presente Ordenanza Fiscal.

Los sujetos pasivos que decidan acogerse a este sistema especial de pago deberán comunicarlo al Ayuntamiento presentando una solicitud normalizada, firmado por todos los titulares del objeto tributario y aportando el número de cuenta corriente en el que desea se cargue el recibo, siendo la fecha límite para presentar la solicitud el día 01 de abril de cada ejercicio tributario. En este supuesto se entenderá domiciliado el recibo para el ejercicio vigente. Si se presenta la solicitud con posterioridad a dicha fecha, los efectos serán para el ejercicio siguiente.

La solicitud se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de la presentación de la solicitud, surtiendo efecto de la forma descrita en el párrafo anterior, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contrario por parte del interesado y no dejen de realizarse los pagos en los términos establecidos en los párrafos siguientes.

Si por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo, devengará inaplicable automáticamente este sistema y se perderá el derecho a la bonificación que hubiera correspondido. En este supuesto, el importe total del impuesto deberá abonarse sin recargo en el plazo voluntario de pago, transcurrido el cual sin proceder a su ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo con los recargos, intereses y costas procedentes.

Si no se hace efectivo el segundo de los vencimientos se iniciará el periodo ejecutivo por la cantidad correspondiente, deviniendo inaplicable automáticamente este sistema especial de pago, con la consiguiente pérdida a la bonificación.

Las solicitudes para el sistema especial de pago fraccionado se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento dirigidas a la Tesorería Municipal, que se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, y las remitirá al Servicio de Recaudación Municipal, a fin de que se proceda a la tramitación de las domiciliaciones, fraccionamientos y cobros, debiendo este Servicio informar posteriormente a la Tesorería Municipal de los trámites realizados.

## **TITULO IX** **Infracciones y Sanciones**

**Artículo 12.-** En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir del 01 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresas.

#### **4. APROBACIÓN , SI PROCEDE, DEL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y APROBACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE ORDENANZA FISCAL.**

La concejala Sra. García Mohedano da cuenta del texto que se somete a aprobación, incidiendo en el enorme gasto que afronta el Ayuntamiento como consecuencia de la prestación de los servicios de alcantarillado, estimado en 340.000 euros anuales.

El concejal Sr. Martín Enjuto se muestra partidario de que los servicios sean autosostenibles, por lo cual apoyará la ordenanza.

El Sr. Paret manifiesta que el informe económico de la tasa es poco riguroso, exponiendo sus argumentos.

Sometido el punto a votación se aprueba inicialmente el siguiente texto por siete votos a favor y seis en contra (Grupo Popular Municipal):

***Primero.-*** *Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por la prestación del servicio de Alcantarillado y aprobar provisionalmente la*

correspondiente Ordenanza Fiscal, cuyo texto se transcribe en la presente acta.

**Segundo.-** Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo, junto con la Ordenanza Fiscal y el Expediente correspondiente por el plazo de 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**Tercero.-** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Cuarto.-** Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, al efecto de su entrada en vigor.

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

### **TITULO I**

#### **Fundamento y naturaleza**

**Artículo 1.-** Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

### **TITULO II**

#### **Hecho imponible**

**Artículo 2.-** 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

2. A tenor de lo preceptuado por el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

4. Procede igualmente la imposición de esta Tasa por tratarse de un servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **TITULO III** **Sujetos pasivos**

**Artículo 3.-** 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación del servicio de utilización de la red de alcantarillado municipal, los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiadas de dichos servicios, cualquiera que sea su título (propietarios, usufructuarios, arrendatarios, habitacionistas, precaristas, etc).

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales los propietarios de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

### **TITULO IV** **Exenciones y bonificaciones**

**Artículo 4.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, la Comunidad Autónoma de Madrid y al Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra en todos los edificios y/o locales en los que figure como sujeto pasivo de la tasa, y los

beneficios expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

## **TITULO V**

### **Base Imponible, Cuota y Devengo**

**Artículo 5.-** 1. La base imponible en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red de alcantarillado municipal coincide con la base liquidable y vendrá determinada por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización.

2. La base imponible en el supuesto de prestación del servicio de alcantarillado, que coincide con la base liquidable, vendrá determinada por el volumen de agua en metros cúbicos suministrada y medida por “Canal de Isabel II Gestión” como entidad gestora del servicio de distribución.

**Artículo 6.-** 1. Por la prestación del servicio de enganche de la acometida domiciliaria a la red general y la realización de las obras inherentes, junto con la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y por cada acometida las siguientes cantidades fijas:

<b>TIPO DE INMUEBLE</b>	<b>CANTIDAD</b>
Inmuebles de viviendas unifamiliares	250,00 euros
Inmuebles de viviendas o locales en bloque (por cada vivienda o local)	100,00 euros
Locales o naves industriales	300,00 euros

2. Por la prestación del servicio de alcantarillado, la cuota tributaria se obtendrá aplicando al consumo efectuado por el sujeto pasivo en el período facturado, la cantidad de 0,10 euros/metro cúbico consumido.

Se establece una cuota mínima equivalente al consumo de 5 metros cúbicos/bimestre. En ningún caso podrá tomarse como referencia un consumo de agua inferior a este mínimo facturable.

Las tarifas de este apartado se incrementarán anualmente conforme lo haga el Índice de Precios al Consumo que corresponda.

**Artículo 7.-** 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la autorización o licencia de acometida si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. La exacción por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. La tasa por la prestación del servicio de alcantarillado es de carácter regular y periódico y se devenga el primer día del período impositivo, que coincide con el año natural, salvo en el supuesto de inicio o cese, en que se ajustará a dichas circunstancias por trimestres naturales completos, cualquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho período.

Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de lo dispuesto en el artículo 8 de esta Ordenanza, la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado se exigirá mediante liquidaciones bimestrales a través del recibo único a que dicho precepto se refiere.

## **TITULO VI** **Gestión**

**Artículo 8.-** 1.- En el supuesto de autorización o licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente a la solicitud de acometida, acompañando justificante de abono de la tasa correspondiente.

2. La facturación y cobro del importe correspondiente a la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid, se realizará por la entidad gestora del servicio de contratación y distribución de agua "Canal de Isabel II Gestión" a través de recibo único, en que deberán reflejarse por separado los importes de las contraprestaciones debidas a los servicios de abastecimiento y a los de alcantarillado.

## **TITULO VII** **Infracciones y Sanciones**

**Artículo 10.-** En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir del 01 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresas.

### **5. BAJA DEL AYUNTAMIENTO DE MIRAFLORES DE LA SIERRA DE LA ASOCIACIÓN DE ADESGAM.**

Por la Concejala D<sup>a</sup>. Raquel García Mohedano, se da cuenta del siguiente texto, cuya inscripción:

*“D<sup>a</sup> RAQUEL GARCÍA MOHEDANO, CONCEJAL DE DESARROLLO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MIRAFLORES DE LA SIERRA, INFORMA:*

*La Asociación de Desarrollo Sierra de Guadarrama-Alto Manzanares (en adelante ADESGAM) que es una asociación que tiene como objetivo “desarrollar, impulsar, promover, ampliar y consolidar acciones encaminadas al desarrollo sostenible de la comarca”.*

*Nuestro Ayuntamiento, además de pertenecer a ADESGAM, pertenece al Grupo de Acción Local Sierra del Jarama que tiene un objetivo similar a ADESGAM y que incluso presta mayores servicios.*

*Los motivos que fundamentan la salida del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra de ADESGAM son los siguientes:*

*1º ADESGAM han pasado de ser un Grupo de Acción Local desde el que gestionaban los fondos europeos de Desarrollo Rural PRODER y LEADER (que se materializan en subvenciones económicas que benefician al Ayuntamiento, empresarios y asociaciones locales) a ser una Asociación sin capacidad para gestionar dichos fondos.*

*2º Económicamente la cuota de adhesión a ADESGAM es de 5.368,11€ anuales, dicha cuota no ha sido abonada desde 2008 tal y como indica el escrito remitido a este Ayuntamiento a fecha 24 de octubre de 2.011, que se cita textualmente:*

*“De igual modo y como se informó a ese ayuntamiento con fecha 26 de julio de 2011 se hace constar la cantidad adeudada por ese ayuntamiento a la entidad que asciende a 22.088,89€ con el siguiente desglose, 5.368,11€ corresponde a la cuota pendiente anual del ejercicio 2008, 5.368,11€ corresponde a la cuota pendiente anual del ejercicio 2009, 5.368,11€ corresponde a la cuota pendiente anual del ejercicio 2010 y 5.368,11€ corresponde a la cuota pendiente anual del ejercicio 2011;*

*asimismo se adeudan 614,45€ correspondientes al importe a pagar por un trabajador que prestó sus servicios en su Ayuntamiento en el ámbito de la orden 1813/2008, de 03 de julio, de la Consejería de Empleo y Mujer, según justificación ya notificada a su ayuntamiento el día 10 de diciembre de 2009.”*

*Dicha deuda incapacita a este Ayuntamiento (tal como recoge la normativa interna de ADESGAM ), para beneficiarse de los recursos comunes de dicha asociación hasta que la deuda no se solvente.*

*3º. En la actualidad el Ayuntamiento de Miraflores pertenece al Grupo de Acción Local GAL Jarama, el cual gestiona hoy el programa LEADER 2007-2013, que ha revertido en este año en 112.372,25 euros en proyecto para nuestro Ayuntamiento.*

*La cuota anual para pertenecer a Grupo de Acción Local Sierra del Jarama es de 1.000€ anuales, además de recibir los mismos beneficios que recibiríamos si estuviéramos al corriente de pago en ADESGAM, nos beneficiamos de otros servicios como el programa LEADER por el que nuestro ayuntamiento recibió servicios a lo largo de 2011 por valor de 112.372,25€.*

*Al no haber abonado las cuotas pendientes, los beneficios que ha recibido nuestro ayuntamiento por su pertenencia a ADESGAM a lo largo de 2011 son de 0,00 €.*

*El único proyecto que nos puede ofrecer en estos momentos ADESGAM es la implantación del Sello Integral de Calidad Turística en Destino (SICTED), proyecto que ya se ha implantado en Miraflores de la Sierra con un gran éxito al ser el segundo municipio de la Comunidad de Madrid actualmente contamos con diecisiete establecimientos distinguidos, teniendo varios establecimientos interesados para adquirir esta distinción en las próximas evacuaciones que se llevarán a cabo este otoño.*

*El 22 de diciembre de 2011, llevamos por primera vez a pleno la propuesta de salida de esta asociación, consecuencias de la no aprobación plenaria de la salida de ADESGAM:*

- El Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra continúa perteneciendo a ADESGAM durante el año 2012.*
- La cuota de 2012 provocará que se aumente la deuda de 22.088,89 € en 5.368,11 € más.*
- El Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra sigue sin poder solventar la deuda con dicha Asociación por lo que le será aplicada la restricción de*

recursos comunes tal y como establece la normativa interna de ADESGAM.

- Si seguimos perteneciendo a la asociación en 2013, la deuda con ADESGAM se seguirá incrementando en más de 5.000 euros cada año, cantidad más que elevada cuando no nos podemos beneficiar de sus proyectos bien por no estar al corriente de pagos, bien porque no nos ofrecen nada que no tengamos ya.

Para concluir se ha establecido una comparativa de costes y beneficios entre la pertenencia al GAL Jarama y ADESGAM.

<b>GAL JARAMA</b>	<b>ADESGAM</b>
Es un Grupo de Acción Local Gestión del Programa LEADER Beneficios 2011 Ayuntamiento: 112.372,25 € Subvenciones económicas a empresarios y asociaciones de nuestro municipio	No es un Grupo de Acción Local No puede gestionar el programa LEADER Beneficios 2011 Ayuntamiento: 0,00 euros No gestionan subvenciones económicas a empresarios o asociaciones de nuestro municipio
<b>Cuota anual: 1000 €</b>	<b>Cuota anual: 5.368,11 €</b>
Posibilidad de tener representación en Ferias especializadas del sector: FITUR, NATURIVIA, etc.	Posibilidad de tener representación en Ferias especializadas del sector: FITUR, NATURIVIA, etc.
Difusión del municipio en publicaciones escritas: Libro sobre la Sierra del Guadarrama Dotación de 200 calendarios/anuales publicitarios de nuestro municipio.	Difusión del municipio y sus empresas en el portal web: <a href="http://www.adesgam.org">www.adesgam.org</a>
Ventajas del asociacionismo y el Desarrollo Turístico conjunto con otras localidades	Ventajas del asociacionismo y el Desarrollo Turístico conjunto con otras localidades

Visto lo cual desde la Concejalía de Desarrollo local se ve necesaria la salida de ADESGAM, puesto que no nos puede dar ningún beneficio adicional al que nos ofrece la asociación la GAL Jarama, con un coste mucho menor para las arcas municipales, que en este momento tienen que tratar de tener los gastos necesarios para el funcionamiento del ayuntamiento y no duplicar gastos, más aún cuando esta duplicidad no nos reporta ningún beneficio sino una carga económica que se incrementa año tras año.

*En Miraflores de la Sierra, a 21 de septiembre de 2.012.”*

Sometido el punto a votación se aprueba por siete votos a favor (Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes de Miraflores de la Sierra y Grupo Municipal Independientes por Miraflores) y seis abstenciones (Grupo Popular Municipal).

**6. PROPUESTA DEL GRUPO POPULAR MUNICIPAL: SOLICITUD A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DE CONSTRUCCION DE BADENES Y PASO DE CEBRA EN EL CRUCE DE LA CARRETERA DE MADRID.**

Se da cuenta de la siguiente Moción, cuya transcripción es como sigue:

*“Pablo Altozano Soler, portavoz del Grupo Popular del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales presenta para su inclusión en el siguiente Pleno Ordinario de 2.012, la siguiente Propuesta para su debate y aprobación:*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El pasado mayo de 2011, tuvo lugar el comienzo de las obras de mejora en el cruce de la carretera de Madrid (M-611) con la carretera de Guadalix. Dichas obras contemplaban también la mejora de los accesos a la Urbanización El Cerro, así como de la señalización, y de las paradas de autobuses. Esta subvención fue tramitada por el anterior equipo de Gobierno del Partido Popular, y supuso una inversión en nuestro pueblo de 483.000€.*

*Las obras finalizan a primeros de este año 2012. Sin embargo, no se ha llevado a cabo la construcción de badenes y de paso de peatones. Al no existir estos elementos de seguridad, se produce día tras día un peligro muy importante para los vecinos, especialmente para los que emplean el transporte público y que necesitan cruzar la carretera para acceder a la urbanización de El Cerro y al resto de las urbanizaciones.*

***Por todo esto el Grupo Popular hace la siguiente propuesta de acuerdo:***

- *Solicitar a la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid, la construcción de badenes y de pasos de cebra, con la mayor celeridad posible.*

*Por todo lo expuesto arriba, solicitamos que la propuesta anterior, sea incluida en el orden del día del siguiente pleno de 2012.*

*En Miraflores de la Sierra, a 29 de junio de 2.012.”*

Sometido el punto a votación se aprueba por unanimidad.

**7. PROPUESTA DEL GRUPO POPULAR MUNICIPAL, SOBRE SUPRESIÓN PAGA EXTRAORDINARIA DE DICIEMBRE DE 2.012 PARA LOS CONCEJALES, ASÍ COMO SUPRESIÓN DE DIETAS DEL MES DE DICIEMBRE.**

Se da cuenta de la Moción presentada por el Grupo Popular Municipal, cuya transcripción es como sigue:

*“Pablo Altozano, portavoz del Grupo Popular del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales presenta para su inclusión en el siguiente Pleno Ordinario de 28 de septiembre de 2.012, la siguiente Propuesta para su debate y aprobación:*

**PROPUESTA DEL GRUPO POPULAR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MIRAFLORES DE LA SIERRA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN A CERCA DE LA SUPRESIÓN DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE DICIEMBRE DE 2012 DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Que el pasado 14 de julio de 2012, el Gobierno de la Nación publicó el Real Decreto 20/2012 en el que se incluyen diversas medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en cumplimiento de las recomendaciones específicas formuladas por el Consejo Europeo a España en el mes de junio.*

*Que una de las medidas incluidas ha sido la supresión de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 para los empleados públicos.*

*Por todo ello, el Grupo Popular hace la siguiente propuesta de acuerdo:*

- *Que se proceda a la supresión de la paga extraordinaria de diciembre de 2.012 para los concejales que perciben remuneración por su dedicación parcial o total.*
- *Que se supriman todas las dietas del mes de diciembre de 2012 tanto de grupos políticos como las individuales de los concejales por su asistencia a plenos y/o comisiones informativas.*

*Por todo lo expuesto arriba, solicitamos que la propuesta anterior, sea incluida en el orden del día del siguiente pleno corporativo de 27 de septiembre de 2.012.*

*En Miraflores de la Sierra, a 20 de septiembre de 2.012.”*

El concejal Sr. Martín Enjuto manifiesta que su grupo ya renunció hace años.

Igualmente, el Sr. Garriz manifiesta que también renunció en su día.

La concejala Sra. Rodrigo Gómez da cuenta del escrito de su grupo registrado con número 5162/2012 de fecha 25 de julio, por el que en esa fecha renunciaron a dichas asignaciones, por lo cual la presente moción del Grupo Popular llega con retraso.

Sometido el punto a votación se aprueba por siete votos a favor (Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes de Miraflores de la Sierra).

El Grupo Municipal Socialista se abstiene por considerar innecesaria la presente moción en lo que a ellos respecta como consecuencia de haber renunciado previamente a la asignación. Igual postura mantiene el concejal del Grupo Independientes por Miraflores.

#### **8. PROPUESTA DEL GRUPO POPULAR MUNICIPAL SOBRE CONDENA DE LOS HECHOS OCURRIDOS EN LA FINAL DE LA COPA DEL REY DE FÚTBOL EL PASADO DÍA 25 DE MAYO.**

Se da cuenta de la Moción presentada por el Grupo Popular Municipal, cuya transcripción es como sigue:

*“Pablo Altozano Soler, portavoz del Grupo Popular del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales presenta para su inclusión en el siguiente Pleno*

Ordinario de 2012, la siguiente Propuesta para su debate y aprobación:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Como consecuencia de los hechos acaecidos el pasado viernes 25 de mayo con ocasión de la celebración de la Final de la Copa de Fútbol de su Majestad el Rey, el Grupo Municipal Popular presenta al Pleno del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, la presente Moción en defensa de los símbolos nacionales que fundamenta en lo siguiente:*

### MOTIVACIÓN

*Con motivo de la celebración del Partido de Fútbol de la Final de la Copa de Su Majestad el Rey entre el Athletic Club Bilbao y el F.C. Barcelona, el pasado viernes 25 de mayo, durante los días previos al mismo en la propia sede de la soberanía popular, el Congreso de los Diputados, se produjeron una serie de manifestaciones por parte de representantes políticos arengando al público asistente a dicho evento a pitar a el Himno Nacional, en un acto que denominaron de “reconocimiento internacional de las selecciones deportivas de Euskadi, Cataluña y Galicia.”*

*Por todo ello, el Grupo Municipal Popular propone al Pleno:*

- *Condenar los graves hechos ocurridos en el citado acontecimiento deportivo, así como cualquier manifestación que atente contra el respecto a los símbolos nacionales, a la Monarquía Parlamentaria y a la concordia de todos los españoles dentro del marco constitucional.*
- *Reafirmar el respeto y apoyo a nuestros símbolos: Bandera, escudos, himno nacional que hacemos extensivos a todas las banderas, escudos, himnos y demás símbolos que sean representación de los españoles en todas las Comunidades Autónomas y Municipios de España.*
- *Expresar el firme compromiso del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra en promover el reconocimiento de nuestros Símbolos Nacionales.*

*Por todo lo expuesto arriba, solicitamos que la propuesta anterior, sea incluida en el orden del día del siguiente pleno corporativo de 2012.*

*Miraflores de la Sierra a 29 de junio de 2012.”*

Sometido el punto a votación se prueba por doce votos a favor ( Grupo Popular Municipal, Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal Independientes por Miraflores) y la abstención del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes de Miraflores de la Sierra.

#### **9. MOCIONES DE URGENCIA.**

No se trataron.

#### **10. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

##### **RUEGOS GRUPO INDEPENDIENTES POR MIRAFLORES**

- El Sr. Garriz ruega se le envíen las actas de las sesiones plenarias.

##### **PREGUNTAS DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES DE MIRAFLORES DE LA SIERRA:**

1. Sobre los ocupas de la urbanización “Prados del Caz” , inseguridad de la zona y robos de cableado.
  - Responde el Sr. Alcalde que se trata de un problema de seguridad ciudadana que debe tratar la Guardia Civil.
2. La subvención de la Federación de Municipios de Madrid sobre el Plan.
  - Responde la concejal Sra. García Mohedano que estamos adheridos pero que hasta ahora no hay nada.

##### **PREGUNTAS DEL GRUPO INDEPENDIENTES POR MIRAFLORES:**

1. Sobre proceso de revisión catastral

- Responde el Sr. Alcalde que en Catastro viene primero la urbana, encontrados y notificados el 32%.

## PREGUNTAS DEL GRUPO POPULAR MUNICIPAL:

### **Médico Municipal**

El Médico Municipal es uno de los servicios más demandados y necesario para todos los vecinos de Miraflores.

La última noticia es que se va a prescindir de este servicio con fecha 30 de septiembre.

Solicitamos información al respecto, posibilidad de sustituto u otras soluciones.

- Responde la Sra. Rodrigo Gómez dando lectura a la siguiente nota informativa:

*“En relación con este asunto desde el equipo de gobierno manifestamos:*

*A día de hoy los servicios sanitarios a los vecinos de Miraflores los prestan el personal sanitario siguiente:  
3 médicos de atención primaria que prestan su servicio de lunes a viernes en horario desde las 8 de la mañana hasta las 9 de la noche.*

*1 pediatra.*

*3 ATS, dos de ellos en horario de mañana y uno de tarde.*

*2 auxiliares administrativos, uno en horario de mañana y otro de tarde, este último hasta el momento a cargo del ayuntamiento.*

*Las urgencias sanitarias se cubren en el centro de Salud de Soto del Real, en el hospital de referencia correspondiente (La Paz) y a través del teléfono de emergencias 112.*

*Estos servicios dependen directamente de la Consejería de Sanidad, que es la administración competente en esta materia, según la regulación recogida en leyes y normativas.*

*Además el Ayuntamiento de Miraflores tenía contratado un médico a tiempo parcial, de lunes a viernes de 21 a 23 horas y sábados de 10 a 14 horas, para cubrir posibles incidencias. Dejando siempre claro que este servicio nunca ha sido de urgencias, primero porque el servicio de urgencia sanitaria es de competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid, como hemos dicho antes, y porque nuestro consultorio local no dispone de los medios que serían necesarios para tratar las urgencias.*

*Por otra parte, el actual equipo de gobierno planteó en pleno corporativo la necesidad de dotar a nuestro municipio de un nuevo centro de salud más acorde con la población actual de nuestro municipio, petición avalada por escrito por el personal sanitario del consultorio*

*de Miraflores.*

*Esta solicitud, ya aprobada por el Pleno, se trasladó a la Comunidad de Madrid y como consecuencia de la misma recibimos la vista de responsables de la Consejería de Sanidad que nos trasladaron de forma verbal que en los actuales momentos de crisis era inviable la construcción del nuevo centro, y se comprometieron a realizar un proyecto de reforma y acondicionamiento del actual consultorio, eliminando las barreras arquitectónicas actuales, lo que supondría una evidente mejora de las condiciones de comodidad y movilidad de este edificio.*

*En los últimos meses, tanto desde el gobierno regional como el gobierno central, se emplazó a todos los ayuntamientos a que no asuman competencias impropias, entre ellas las sanitarias que pertenecen en exclusiva a la Comunidad de Madrid en todos los niveles de este servicio.*

*Por estos motivos, desde el equipo de gobierno realizamos las gestiones oportunas ante la Consejería de Sanidad (Área V) para transmitirles la necesidad de seguir mejorando los servicios sanitarios en nuestro municipio, tanto a nivel de profesionales como a nivel de equipamientos con cargo a la propia consejería. El Gerente del área V al cual pertenecemos, reconoció que ellos son los responsables de prestar y financiar estos servicios y nos pidió tiempo para buscar posibles soluciones al respecto. En este sentido y como primera medida, informamos que desde el día 1 de octubre se dotará a nuestro consultorio local de un auxiliar administrativo dependiente de la consejería en horario de tarde. En cuanto a las urgencias nos dejaron claro que seguirían en Soto del Real, para los pueblos incluidos en esta zona. En este sentido se remitió escrito al Consejero, manifestando, entre otras cuestiones, la finalización del contrato del servicio médico municipal, el cual nuestro ayuntamiento no puede asumir de forma indefinida, por los problemas de tipo jurídico y administrativo que plantea, sumados al agravio comparativo que supone para nuestro vecinos, con respecto a otros municipios, tener que pagar dos veces por los mismos servicios, que volvemos a recalcar son competencia única y exclusiva de la Comunidad de Madrid, y por tanto reclamamos en el escrito citado, atención sanitaria para nuestro vecinos 24 horas al día los 365 días del año, compromiso por el que seguiremos trabajando en beneficio de todos*

### **Policía Municipal**

El pasado sábado 8 de septiembre, en el término municipal de Miraflores, hubo un incendio en el que no estuvo presente la policía municipal.

¿Motivos?

- Responde la Sra. García Mohedano que en esos momento había un policía y se puso enfermo, además tres bomberos nuestros, el Alcalde y Protección Civil.

### **Instituto**

Ya se ha iniciado el curso escolar y la totalidad de las intaslaciones nuevas del instituto no se están utilizando. Esto ocasiona falta de espacio y molestias para los alumnos. Los padres están preocupados porque no hay una versión oficial y se oyen cosas muy extrañas.

Solicitamos información al respecto.

- Responde la Sra. Rodrigo Gómez que ya se ha puesto en conocimiento del responsable de la Comunidad de Madrid, D. Enrique Ramos estas circunstancias.

### **Recaudación IBI ejercicio 2012**

En el Plan de Reformas del PP a nivel nacional se aprobó en Consejo de Ministros la subida de este impuesto. Así, se establecieron los siguientes tramos:

- En los municipios donde la revisión catastral se hizo entre 2002 y 2005 (un total de 678 municipios) la subida del IBI será del 6%.
- En aquellos donde dicha revisión se realizó entre 2009 y 2012 (1254 municipios) sólo subirá un 4%.

Solicitamos información a la Concejalía de Economía y Hacienda sobre la liquidación de este impuesto ya que son numerosas las quejas dadas por el tramo aplicado.

Queremos también que se nos informe de los errores producidos en la recaudación y que se solucionen de oficio.

- Se procederá a revisar los tramos.

### **Espacio para la poesía Vicente Aleixandre**

La información que aparece en la página del Ayuntamiento es muy escasa ya que sólo aparece el horario y en la página de Turismo, al "pinchar" en el enlace aparece un mensaje de error.

Creemos que todo el maltrato a este Espacio (cambio de ubicación, horario, etc..) sólo perjudica a uno de los mayores atractivos culturales que tenemos en el pueblo.

- Responde la Sra. Rodrigo Gómez que revisará dicho mensaje de error.

**Policía (Situación motos).**

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las veinte horas y quince minutos, de lo que como Secretario, doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,